



Acta de Entrega de Información

Correlativo 4559-2020

Fecha 4 de marzo de 2020

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y ocho minutos del día cuatro de marzo del año dos mil veinte.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) El día cuatro de marzo del año dos mil veinte, se recibió una nueva solicitud de acceso a la información pública que contiene el siguiente requerimiento de acceso a la información pública: "Me gustaría saber; bajo qué requisitos atribuyen el subsidio a la energía eléctrica por Bombeo y rebombeo de agua". **Plazo para remitir a la OIR la información en poder de la Institución es del 4 de marzo de 2020 al 17 de marzo de 2020 a fin de cumplir con el plazo estipulado en la LAIP.**
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no



Acta de Entrega de Información

pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio del WhatsApp institucional, se consideró aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
2. Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública el suscrito Oficial de Información y Respuestas procedió a recopilar la información de carácter oficioso que ya se encuentra disponible y que proviene del "Instructivo para asignación y revisión del subsidio al consumo de energía eléctrica asociado a proyectos de extracción, bombeo y rebombeo de agua, a través del Fondo de Inversión Nacional en Electricidad y Telefonía (FINET)" aprobado el veinticinco de abril del año dos mil diecinueve, indicándole a la solicitante lo siguiente:

Mediante Decreto 354 del 09 de julio de 1998, Publicado en el Diario Oficial No. 142, Tomo No. 340, del 29 de julio de 1998, la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, creó el Fondo de Inversión Nacional en Electricidad y Telefonía-FINET.

La Ley del FINET en su Artículo 4.-, establece entre otras atribuciones la siguiente:

c) Subsidiar el consumo de energía eléctrica y los servicios de telefonía en áreas rurales y de bajos ingresos, siempre que éstos sean de beneficio comunal; y el consumo de energía eléctrica residencial. Para los efectos de la Ley del FINET, se consideran de beneficio comunal los consumos de energía eléctrica asociados a proyectos de extracción, bombeo y rebombeo de agua, y los de inmuebles utilizados para la prestación de servicios de educación y salud, cuando estos sean propiedad o estén bajo administración de las comunidades, independientes de la forma en que se hayan constituido o asociado.

La Ley del FINET en su Artículo 5.- dicta que el Fondo subsidiará las actividades a que se refiere el Art. 4, literales b) y c) de la Ley del FINET, con recursos propios o con los que reciba para esos efectos.

En el caso específico de proyectos que tengan como objeto el bombeo y rebombeo de agua para las comunidades rurales, el Fondo subsidiará con recursos propios, el precio de la energía eléctrica que consuman, para que el mismo sea equivalente al que se le factura a la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados -ANDA-, el cual deberá ser efectivo a partir del primero de enero de 1999.



Acta de Entrega de Información

BENEFICIARIOS ELEGIBLES.

Pueden aplicar al subsidio por consumo de energía eléctrica asociado a proyectos de extracción, bombeo y rebombeo de agua las asociaciones comunitarias administradoras de sistemas de agua potable por bombeo y re-bombeo. Quedan excluidos del subsidio los sistemas administrados por empresas privadas y/o Gobiernos Municipales,

En términos generales el proceso para acceder al subsidio se desarrolla de la siguiente manera: Los entes administradores que soliciten subsidio por primera vez tendrán que cumplir con los requisitos básicos (administrativos y técnicos) para acceder al subsidio. Una vez aprobado el subsidio por parte del Consejo de Administración del FINET se suscribe un convenio con el ente administrador del sistema (Asociación Comunitaria, ADESCO, Junta de Agua), en el que este último se compromete entre otras cosas a cumplir con las metas anuales de un plan de mejora, diseñado con base en el diagnóstico del sistema de agua. Durante el primer año, el ente administrador buscará fortalecer y crear condiciones en el sistema, para garantizar su sostenibilidad. Al cumplir un año de haberse firmado el convenio se hará una revisión de las metas anuales establecidas en el plan de mejora, para determinar su grado de cumplimiento, como requisito para continuar recibiendo el subsidio.

DESCRIPCIÓN DEL PROCESO.

La asignación y revisión del subsidio al consumo de energía eléctrica asociado a proyectos de extracción, bombeo y rebombeo de agua incluye las siguientes etapas:

- 1) Solicitud del subsidio.
- 2) Revisión de parte del FINET de la solicitud, para acceder al subsidio.
- 3) Diagnóstico y plan de mejora.
- 4) Asignación del subsidio.
- 5) Revisión técnica para la continuidad del subsidio.
- 6) Continuidad del subsidio.

Así mismo, se apoya en dos procesos transversales:

1. Fortalecimiento a los entes administradores de los sistemas,
2. Seguimiento y monitoreo.

A) Revisión administrativa de la solicitud.

ETAPA	ASPECTOS A REVISAR	DOCUMENTOS
Revisión general (para acceder a la revisión técnica).	Estado jurídico de la asociación.	Presentación de estatutos de la asociación.
	No estar recibiendo subsidio en el mismo NIS/NIC.	Copia de recibo de electricidad.
	Compromiso de brindar a FINET/FISDL la información Solicitada.	Solicitud de subsidio.



Acta de Entrega de Información

B) Visita de campo y recolección de información.

De estar correcta la solicitud, personal técnico del FINET coordinará con el interesado visita de campo al sistema de bombeo/rebombeo de agua, para realizar un levantamiento de información, en base a lo definido en la Ficha de recolección de información para la asignación o el seguimiento del subsidio al consumo de energía eléctrica asociado a proyectos de extracción, bombeo y re-bombeo de agua.

C) Análisis de la información y aplicación de criterios.

Una vez recopilada la información en la ficha, se analizará para determinar si cumple con los criterios requeridos para acceder al subsidio durante el primer año, los cuales son:

ASPECTO	REVISIÓN	CRITERIO DE CUMPLIMIENTO	INSTRUMENTO
Eficiencia eléctrica (Factor de potencia).	Revisar el factor de Potencia.	FP mayor o igual a 0.9	Ficha de recolección de información.
	Revisar que el sistema cuente con el equipo electromecánico básico necesario.	Cumple	
Beneficio comunitario	Constatar que el consumo de energía eléctrica del sistema de agua potable, esté asociado a la extracción por bombeo y re-bombeo de agua para consumo comunitario.	Cumple	

DIAGNÓSTICO Y PLAN DE MEJORA:

a) Elaboración del diagnóstico.

Del levantamiento de la información en la visita de campo, se obtienen los datos necesarios para que el FINET elabore un diagnóstico de las condiciones de cada sistema de bombeo o re-bombeo, para determinar la factibilidad de otorgar el subsidio.

b) Plan de mejora.

De ser factible el otorgamiento del subsidio, el FINET apoyará a la asociación en la elaboración del plan de mejora. El plan de mejora establecerá los compromisos que las asociaciones comunales asumirán en el tiempo. De esta forma, este plan servirá de base para determinar los requisitos que deben cumplir las asociaciones comunales al finalizar el primer año para continuar





Acta de Entrega de Información

recibiendo el subsidio. Asimismo, el plan servirá de base para determinar los aspectos que se deberán considerar en el proceso de fortalecimiento al sistema de agua.

El plan de mejora se elaborará tomando en cuenta la realidad de cada junta/sistema y mediante un análisis de costo-beneficio.

ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO:

Este proceso comprende los siguientes pasos: a) Aprobación del subsidio, b) Notificación al ente administrador, c) Firma de convenio, d) Notificación a la empresa distribuidora de energía eléctrica y e) Pago del subsidio.

a) Aprobación del subsidio.

Una vez que se ha verificado que la asociación comunal ha cumplido con los requisitos técnicos y legales, y que existe disponibilidad presupuestaria para el otorgamiento del subsidio, el Coordinador del FINET, con visto bueno de Gerencia General y del Comité Técnico Consultivo del FISDL solicita al Consejo de Administración del FINET la aprobación del subsidio al consumo de energía eléctrica asociado a proyectos de extracción, bombeo y rebombeo de agua.

b) Notificación al ente administrador.

El coordinador del FINET, posterior a la aprobación del Consejo de Administración del FINET, notificará por escrito al ente administrador, que su solicitud ha sido aprobada y define las condiciones para mantener el beneficio del subsidio, presentando el Plan de Mejora aprobado, así como las causas por las que lo puede perder.

c) Firma de convenio.

Una vez aprobado el subsidio de parte del Consejo de Administración del FINET, se procederá a la suscripción de un Convenio de subsidio entre el FINET y la asociación subsidiada, donde se establecerán las responsabilidades y los compromisos con relación al otorgamiento del subsidio al consumo de la tarifa eléctrica para los proyectos de extracción, bombeo y rebombeo de agua.

d) Notificación a la empresa distribuidora de energía eléctrica.

Una vez aprobado el subsidio de parte del Consejo de Administración del FINET, el coordinador del FINET notificará a las empresas distribuidoras de energía eléctrica sobre los entes administradores de sistemas de agua de beneficio comunal a los que se les aprobó el subsidio, para que procedan a facturar según lo definido para la tarifa subsidiada.

e) Pago de subsidio.

En el marco de lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 38 de fecha de treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial N° 142, Tomo N° 420 de la misma fecha, mediante el cual se reformó el Reglamento de la Ley del Fondo de Inversión Nacional en Electricidad y Telefonía (FINET), el coordinador del FINET someterá a aprobación del Consejo de Administración del FINET el pago del subsidio al consumo de energía asociado a proyectos de



Acta de Entrega de Información

extracción, bombeo y rebombeo de agua para periodos mensuales, que sean presentados a cobro por las empresas distribuidoras de energía eléctrica, revisado por el Consejo Nacional de Energía (CNE) y el FINET.

6

3. *No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, se le hace saber que en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), en caso de no estar conforme con las razones y fundamentos expuestos por el suscrito Oficial de Información y Respuestas, tal como lo exige el Art. 65 de la LAIP, o considere que la presente incurre en cualquiera de las causales anunciadas en el Art.83 de la LAIP, tiene derecho a interponer ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), el recurso de apelación conforme a lo establecido en el Art. 82 de la LAIP, para lo cual tiene un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación (el plazo es del cinco de marzo al veinticinco de marzo del año dos mil veinte), de conformidad a lo regulado en el Art. 134 y 135 de la LPA, ya sea ante esta oficina de Información y Respuestas o en las oficinas del IAIP ubicadas en la Prolongación Avenida Alberto Masferrer y calle al Volcán No. 88, edificio Oca Chang, segundo nivel, San Salvador, El Salvador.*
4. *Notifíquese al solicitante en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.*

NOMBRE*:

Roberto Molina

OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

FIRMA*:



Información a completar por Solicitante

I. DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRE* VERSIÓN PÚBLICA PARA SER COLOCADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA

1er. Apellido

2do. Apellido

Nombre(s)

FIRMA: REMITIDA VÍA WHATSAPP INSTITUCIONAL

***Información requerida**

